

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 MAY 2021

PROCESO -051-2018 – 00557-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 65 A

De fecha 4 MAYO 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 MAY 2021

PROCESO-051-2018 – 00557-00

Con base en el amparo deprecado por el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante fallo de tutela de 29 de abril de 2021, y a fin de resolver los pedimentos pendientes y elevados por el accionante aquí parte demandante dentro del asunto de la referencia, y todas vez que actualmente se surte recurso de apelación contra la sentencia adiada 7 de mayo de 2019 [fl. 102, C-1] proferida por el Juzgado de origen Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá, el cual cursa en el Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de esta ciudad, y revisadas las presentes diligencias, se tiene lo siguiente:

(i) Mediante auto calendado 26 de junio de 2019 [fls. 112 a 113, C-1] el Despacho procedió a modificar la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante la cual fue objetada oportunamente y finalmente aprobada en la suma de **\$51' 371.586,54.**

(ii) En lo atinente a librar mandamiento de pago en contra de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el Juzgado de origen mediante auto calendado 18 de julio de 2019 [fl. 116, C-1], dispuso que "*Tenga en cuenta el extremo actor que cuando se trata de una caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio (Inc. 7°, art. 599 C.G.P.)*"; trámite frente al cual la actora accedió, y de acuerdo a la comunicación expedida por Seguros del Estado S.A. [fl. 122 a 123, C-1], declinó el pago de la indemnización y objetó la reclamación por no haberse agotado el procedimiento legal y contractual previsto para la formalización de la reclamación del seguro incluido en la Póliza de Seguros Judiciales No. 61-41-101004448, decisión frente a la cual la actora elevó solicitud de mandamiento de pago de la póliza judicial en escrito visible a folios 124, 127 y 128 del cuaderno 1.

En ese orden, y atendiendo lo manifestado en el inciso anterior, se le pone de presente a la parte ejecutante que una vez resuelto el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia adiada 7 de mayo de 2019 el cual cursa ante el Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito, se dispondrá lo pertinente de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 441 del C.G.P.

Remítase copia del presente auto al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a efecto del cumplimiento del fallo de tutela. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

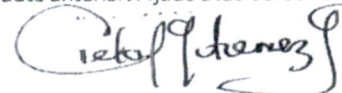
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 654

De fecha 4 MAYO 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria